



23813

# Resolución Directoral Ejecutiva

## Nº 197 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 23 JUN. 2015

### VISTO:

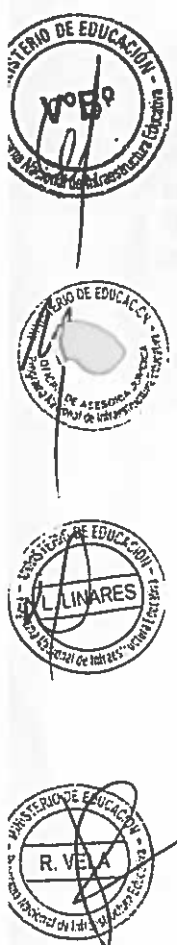
El Informe Nº 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-STOIPAD de fecha 16 de junio de 2015 emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe Nº 194-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de fecha 17 de junio de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos, y; el Informe Nº 0472-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de junio de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a partir del 15 de Setiembre del 2014, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario de la Ley No. 30057 del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante el DS No. 040-2014-PCM, entraron en vigencia conforme lo señala la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma.

Que, las actuales reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se encuentran establecidas en el Título VI del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que a través de su artículo 93º regula específicamente respecto de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, indicando fundamentalmente lo siguiente: "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: 1) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; 2) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; 3) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor. Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el numeral 1) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad. (...)".

Que, conforme se puede apreciar de lo indicado, con la nueva regulación, la competencia de las autoridades para evaluar y sancionar a un servidor civil que ha cometido alguna infracción administrativa, la da fundamentalmente, la calidad de jefe



inmediato superior del presunto infractor, que en la práctica puede recaer en cualquier jefe de unidad de la entidad, ejerciendo en dicho caso la calidad de órgano instructor e inclusive de órgano sancionador en los procedimientos disciplinarios.

Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que los procedimientos administrativos disciplinarios se instauran mediante resolución emitida por el órgano instructor, la misma que debe contener todas las exigencias establecidas para tal efecto. Por su parte, los artículos 102° y 115° del reglamento indicado, precisan que las sanciones administrativas se imponen a través de la resolución correspondiente, emitida por el órgano sancionador.

Que, atendiendo a la realidad del PRONIED debemos tener en cuenta que no todos los jefes de las unidades orgánicas ostentan facultades resolutorias, las cuales resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 30057 y su Reglamento, específicamente para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, así como para sancionar administrativamente a los responsables de la comisión de faltas disciplinarias, por lo que corresponde autorizar la expedición de las mismas en dichas materias para dar cumplimiento estricto a la normatividad indicada.

Que, en ejercicio de sus funciones de dirección y administración y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Manual de Operaciones de PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 393-2014-PRONIED y con los vistos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a los Jefes de todas las unidades orgánicas del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, la expedición de resoluciones de instauración de procedimientos administrativos disciplinarios y de sanción administrativa, única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese a todos los jefes de las unidades orgánicas del PRONIED para el cumplimiento de sus fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
Ing. Gustavo Adolfo Canales Krüjanko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED